



Expediente:	051970632735
Radicado:	AU-03326-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	30/08/2022
Hora:	09:01:01
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0142 del 06 de mayo de 2019, se dispuso **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al señor **LEÓN LEONIDAS OROZCO HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.109.742, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "El Campanario", con folio de matrícula inmobiliaria 018-51355, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio Cocorná, con un volumen comercial de 1,4 m3 de madera. Permiso ambiental con una vigencia de **dos (02) meses**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05141 del 16 de agosto de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 19 de julio del 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas X: -75° 8' 21.23" Y: 6° 1' 21.43" Z: 987, identificado con el PK predios 1972001000003900146, localizado en vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná, durante el recorrido se pudo evidenciar la siguiente situación:

- *El área donde se realizó el aprovechamiento de un individuo de la especie Guamo (Inga Edulis), ubicada en el sitio con coordenadas geográficas X: -75° 8' 21.23" Y: 6° 1' 21.43"*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Z: 987, se observa en proceso de revegetalización natural, además, se aprecia la siembra de varias especies de árboles como son palma (*Acerácea*), sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), Chagualo (*Clusia rosea*), Nigüito (*Mantenga calabura*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), entre otros

- El Señor **LEÓN LEÓNIDAS OROZCO HINCAPIE**, identificado con C.C 70.109.742, cumplió con la obligación impuesta en el Artículo Segundo de la Resolución 134-0142-2019 del 06 de mayo del 2019. "Por medio de la cual se Autoriza un aprovechamiento de árboles Aislados".

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0142-2019 del 06 de mayo del 2019. "Por medio de la cual se Autoriza un aprovechamiento de árboles Aislados".					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: "INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuenta con las siguientes alternativas: 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1*4 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de 1 árbol (1 árbol *4) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimiento durante un mínimo de 5 años". (...)	03 de agosto de 2022	X			El área donde se realizó el aprovechamiento del árbol de la especie Guamo (<i>Inga Edulis</i>) especies forestales se observa en proceso de revegetalización natural, además se aprecia la siembra de palma (<i>Acerácea</i>), sietecueros (<i>Andesanthus lepidotus</i>), Chagualo (<i>Clusia rosea</i>), Nigüito (<i>Mantenga calabura</i>), Quiebrabarrigo (<i>Trichanthera gigantea</i>), entre otros.

- El día de la visita, según la información de los vecinos, manifiestan que el señor León Leónidas falleció el año pasado y desconocen el domicilio de sus parientes.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante visita de Control y Seguimiento al aprovechamiento del árbol de Guamo (*Inga Edulis*), realizada el día 03 de agosto del 2022, se verifico en campo que el señor **LEO LEÓNIDAS OROZCO HINCAPIE**, identificado con C.C 70.109.742, cumplió con la obligación impuesta en el Artículo Segundo de la Resolución 134-0142-2019 del 06 de mayo del 2019. "Por medio de la cual se Autoriza un aprovechamiento de árboles Aislados".
- El área donde se realizó el aprovechamiento de un individuo de la especie Guamo (*Inga Edulis*), ubicada en el sitio con coordenadas geográficas **X: -75° 8' 21.23" Y: 6° 1' 21.43" Z: 987**, se observa en proceso de revegetalización natural, además, se aprecia la siembra de varias especies de árboles como son palma (*Acerácea*), sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), Chagualo (*Clusia rosea*), Nigüito (*Mantenga calabura*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), entre otros.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05141 del 16 de agosto de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **051970632735**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a través de la Resolución N° 134-0142 del 06 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **051970632735**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **LEÓN LEONIDAS OROZCO HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.109.742, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 051970632735
Proyectó: Maria C. Guerra R.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 26/08/2022